

1997			1999		
<p>CIRCULAR F-1.2.6, Requerimiento mínimo de capital base de operaciones.- Se establecen las bases para dar a conocer los factores medios de calificación de garantías de recuperación $\bar{\gamma}$ de las instituciones de fianzas.</p>			<p>CIRCULAR F-1.2.6, Requerimiento mínimo de capital base de operaciones.- Se establecen las bases para dar a conocer los factores medios de calificación de garantías de recuperación $\bar{\gamma}$.</p>		
<p>Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.</p>			<p>Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.</p>		
CIRCULAR F-1.2.6			CIRCULAR F-1.2.6		
<p>Asunto: Requerimiento mínimo de capital base de operaciones.- Se establecen las bases para dar a conocer los factores medios de calificación de garantías de recuperación $\bar{\gamma}$.</p>			<p>Asunto: Requerimiento mínimo de capital base de operaciones.- Se establecen las bases para dar a conocer los factores medios de calificación de garantías de recuperación $\bar{\gamma}$.</p>		
A las instituciones de fianzas			A las instituciones de fianzas		
<p>Con objeto de que esas instituciones estén en posibilidad de calificar las garantías relacionadas con las operaciones de reafianzamiento tomado del país que intervienen en el cálculo Requerimiento de Operación a efecto de determinar el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones esta Comisión le informa que de manera trimestral dará a conocer los índices medios de calificación de garantías para ese tipo de responsabilidades.:</p>			<p>Con objeto de que esas instituciones estén en posibilidad de determinar el cálculo del factor medio de calificación de garantías de recuperación que interviene en la determinación de la deducción a que hace referencia la décima primera de las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 24 de marzo de 1997, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1997 y modificadas mediante Acuerdo publicado en el mismo Diario el 17 de noviembre de 1998 y Acuerdo de 2 de marzo de 1999, publicado en el mismo Diario el 12 de abril de 1999, esta Comisión publicará de manera trimestral los factores medios de calificación de garantías de recuperación $\bar{\gamma}$ de las instituciones de fianzas y de las instituciones de seguros. En ese sentido, la publicación y los periodos de aplicación de los factores mencionados será de acuerdo al siguiente calendario:</p>		
Así mismo se manifiesta que la afectación de los mencionados índices será de acuerdo a lo siguiente:					
MES DE LA ENTREGA DEL CÁLCULO DEL RMCBO:	MES EN QUE SE DARÁN A CONOCER LOS FACTORES	APLICACIÓN EN LA INFORMACIÓN DE LOS SIGUIENTES MESES:	Con la información de las instituciones al cierre del:	Se calcularán los factores y se darán a conocer en el:	La aplicación de los factores será para los meses de:
1er. Trimestre	Febrero	febrero y marzo	1er. Trimestre	2o. Trimestre	Julio, agosto y septiembre

2o. Trimestre	Abril	Abril, mayo y junio	2o. Trimestre	3er. Trimestre	Octubre, noviembre y diciembre
3er. Trimestre	Julio	Julio, agosto y septiembre	3er. Trimestre	4o. Trimestre	Enero, febrero y marzo
4o. Trimestre	Octubre	Octubre, noviembre, diciembre y enero.	4o. Trimestre	1er. Trimestre	Abril, mayo y junio
<p>Por lo expuesto, esta Comisión con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la décima segunda de las Reglas del Requerimiento Mínimo de Capital base de Operaciones darán a conocer mediante las disposiciones administrativas respectivas, los factores medios de calificación de garantías de recuperación \bar{Y} que las Instituciones de Fianzas deben utilizar para calificar las responsabilidades por reafianzamiento tomado del país.</p> <p>Finalmente, en virtud de la prórroga para la entrega de la información correspondiente al primer trimestre de 1997, otorgada mediante la tercera disposición transitoria de la circular F-13.4 del 18 de abril de 1997, por única ocasión, los factores medios de calificación de garantías \bar{Y} y que deberán aplicar a las responsabilidades derivadas del reafianzamiento tomado de instituciones del país, para la información del segundo trimestre de 1997, serán dados a conocer dentro de los primeros 15 días del mes de junio de 1997.</p>			<p>Por lo que respecta a los factores correspondientes a las instituciones del extranjero, éstos se darán a conocer dentro del primer trimestre de cada año y serán aplicables a la información del segundo trimestre de ese mismo año y hasta el primer trimestre del siguiente año.</p>		
			<p>La presente Circular sustituye y deja sin efecto a la diversa F-1.2.6 del 2 de junio de 1997, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>		
<p>Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.</p>			<p>Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en relación con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.</p>		
Atentamente			Atentamente		
Sufragio Efectivo. No Reelección.			Sufragio Efectivo. No Reelección.		
México, D.F., a 02 de junio de 1997.- El Presidente			México, D.F., a 19 de abril de 1999.- El Presidente		

de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Juan Ignacio Gil Antón.- Rúbrica

de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel Aguilera Verduzco.- Rúbrica